

**J. J. FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y M. R. MARTÍNEZ BARROSO.**  
***LAS PRESTACIONES FAMILIARES DE LA SEGURIDAD SOCIAL***

**Ed. Bomarzo (Albacete, 2007), 92 pp.**

**Iván Vizcaíno Ramos**

*Investigador del Área de Derecho del Trabajo. Universidade da Coruña.*

Como es sabido, la Constitución Española —aunque a propósito de los principios rectores de la política social y económica— regula el tema de la protección de la familia, afirmando que «los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia» (artículo 39.1). En el plano de la legislación ordinaria de Seguridad Social, este mandato constitucional aparece transpuesto por nuestra vigente Ley General de Seguridad Social, en el Capítulo IX de su Título II. Ahora bien, como indican los dos prestigiosos laboristas autores de esta espléndida monografía —que brevemente reseño—, se trata de una transposición que sólo cabe calificar de absolutamente desajustada a los tiempos y a la realidad social corrientes, afirmando al respecto los autores que nuestro legislador de Seguridad Social debía —si es que pretendía conseguir la realización del mandato constitucional— «superar una noción estrictamente civil y cumplir sus objetivos fundamentales de responder a las necesidades de los individuos o grupos de personas, dadas en este caso por la evidente superación del modelo tradicional, matrimonial, nuclear y estable, compuesto por padre y madre, en el cual las casadas (en particular si son con hijos) no trabajan, y sobre cuyo fundamento fue asentada la protección originaria (y en gran parte la actual), por otras estructuras más informales, en un contexto, además, claramente orientado a un cambio en el papel de la familia, en sentido estricto o lato, donde aquella pierde protagonismo como sistema autónomo y autosuficiente y fuente casi exclusiva de provisión de bienes y servicios, con proliferación de parejas que, con o sin hijos, del mismo o distinto sexo, conviven al margen del matrimonio o lo hacen bajo una forma monoparental, y, sin embargo, también requieren del auxilio público para mantenerse con una dignidad mínima».

Sobre esta base, la monografía de los dos catedráticos leoneses constituye un estudio, a la vez ameno y exhaustivo, de todo el régimen jurídico (legal, jurisprudencial y doctrinal) relativo a las prestaciones familiares otorgadas por nuestro sistema positivo de Seguridad Social. Por encima de sus divisiones formales, esta utilísima monografía aparece estructurada en tres grandes apartados. En primer lugar, uno que comprende dos capítulos, que cabría denominar «capítulos verticales», puesto que tratan monográficamente los dos grandes tipos de prestaciones familiares otorgadas por nuestro sistema, que son —de un lado— «la prestación de carácter contributivo» (páginas 21 a 30), centrada en el tratamiento de lo que los autores denominan «la ficción de cotizar al sistema durante parte del período de excedencia por cuidado de familiares y su ampliación a las situaciones de violencia de género y de reducción de jornada»; y también —de otro lado—, «las prestaciones económicas directas de carácter asistencial»

(páginas 31 a 74), distinguiendo —en lo esencial— «la asignación económica de carácter periódico (subsidio) por hijo a cargo» y «las prestaciones económicas de pago único: por nacimiento o adopción de tercer o sucesivos hijos y por parto o adopción múltiple». En segundo lugar, los que cabría denominar «capítulos horizontales» o transversales, en los que se sienta el régimen jurídico común, aplicable a las prestaciones anteriormente tratadas, ocupándose aquí los autores del «régimen de compatibilidades de las prestaciones familiares no contributivas» (páginas 75 a 78) y de la «gestión de las prestaciones económicas» (páginas 79 a 84). En tercer lugar, un interesante «Post Scriptum», actualizador del contenido jurídico positivo tratado en la monografía, en vista de los cambios legislativos anunciados por el gobierno para el pasado año 2007.

En mi opinión, se trata no sólo de un libro aproximativo o descriptivo, sino sobre todo de un estudio universitario rigurosamente crítico, en el que destacan múltiples propuestas *de lege ferenda*, resultando especialmente llamativas las dos que a continuación se relatan. Ante todo, la relativa —a propósito de la prestación contributiva citada— a que aunque la misma «representa una técnica eficaz de protección de un colectivo especialmente débil y digno de tutela, su ubicación en el RD 135/2005 responde más a criterios de oportunidad que de adecuada técnica legislativa en tanto su colocación correcta hubiera sido en la normativa reguladora de las situaciones asimiladas al alta y de los efectos en orden a la cotización» (página 30). Y también, sobre la base de ser «una cortapisa habitual en el nivel asistencial, la exigencia de acreditar insuficiencia de rentas» —respecto de las prestaciones asistenciales—, que «preferible hubiera sido concederlas a todos los ciudadanos con hijos, aun cuando su cuantía se hiciera depender el nivel económico de cada beneficiario» (página 32).